

San José de Cúcuta, 18 de diciembre de 2020

Señores  
**PROSPERIDAD SOCIAL**  
**CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER**  
E. S. D.

Referencia: **DERECHO DE PETICIÓN y ACTUALIZACIÓN DE DATOS**

**CHERCY FRANCISCO CEDEÑO SULVARAN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.127.573.985 de Cúcuta, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 13° y siguientes del Código Contencioso Administrativo, me permito formular petición en interés particular, teniendo en cuenta los siguientes:

#### HECHOS

1. Soy beneficiario del subsidio ingresó solidario, realice el primer y único retiro el 13 de abril del año 2020
2. el número de teléfono al cual me realizaron la primera consignación se me extravió, motivo por el cual cambié número de SIM card y de cuenta de bancolombia a la mano
3. El primer y único retiro lo realice a través de un cajero de bancolombia, y desde ese entonces no he podido recibir ningún beneficio más, ya que días después fue la pérdida de mi celular y número de teléfono.
4. E realizado varias llamadas a la entidad de prosperidad social y en esta llamada me actualizaron datos personales
5. Después me dirigí presencialmente a dicha entidad donde me han informado que me encuentro bloqueado por no actualización de datos

#### SOLICITUD

Basado en los hechos y circunstancias antes descritas, me permito solicitar a Ustedes:

1. El pago que tengo pendiente por bloqueo de actualización de datos corresponde a ocho pagos del subsidio solidario y mi condición económica es de vulnerabilidad y desempleo por lo cual deseo que me sigan ayudando con este beneficio.
2. El nuevo número de cuenta que estoy manejando de bancolombia a la mano es 313 210 3943, igual número telefónico.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

- El Decreto 4800 de 2011 reglamenta el tema en sus artículos 146 a 162.

Frente al tema del derecho al habeas data, y acceso a la información

*"Según la Corte, la vulneración al hábeas data se produce tanto porque los accionantes no conocen cuál es la información personal recogida en el RUPD, como porque no han podido verificar su veracidad, integralidad, corrección y actualización. En dicha ocasión señaló que "el derecho al habeas data faculta al titular de este derecho a conocer la información recogida sobre ella en bancos de datos o*

archivos, ya se trate de entidades públicas o privadas. Si bien es razonable que exista reserva sobre cierto tipo de información personal frente a terceros, tal confidencialidad no es oponible al titular de la misma que la ha suministrado voluntariamente para acceder a derechos que dependen de dicho suministro.

Sentencia T-1135 de 2008

"El derecho de acceso a la información es reconocido expresamente por el artículo 74 de la Constitución Política en los siguientes términos: "Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley". Este precepto está ubicado en el Capítulo 2 del Título II de la Constitución (De los Derechos sociales, económicos y culturales), no obstante la jurisprudencia constitucional ha reconocido su carácter de derecho fundamental."

Este derecho guarda estrecha relación con el derecho de petición, el cual a su vez puede ser un mecanismo para acceder a información de carácter público. En efecto, cabe recordar que las solicitudes dirigidas a las autoridades públicas pueden versar precisamente sobre documentos públicos o sobre información pública, razón por la cual en ocasiones el objeto protegido por ambos derechos parece confundirse, aunque en todo caso es susceptible de ser diferenciado"

**Sentencia 691 de 2010.**

**Artículo 23, Constitución Política de Colombia.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**Artículo 50. Del Código Contencioso Administrativo, peticiones escritas y verbales, Artículo 17. Del Código Contencioso Administrativo, derecho a la información, y Sentencia T-377 de 2000 de la Corte Constitucional "...**

El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido..." **Sentencia T-377 de 2000 de la Corte Constitucional**

#### PRUEBAS

Téngase como pruebas las siguientes:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía

#### NOTIFICACIONES

Su respuesta y demás notificaciones se deberán hacer en la Calle 20 Avenida 6ta - 7ma # 6B-53 Barrio Cabrera, Municipio de Cúcuta y en los teléfonos 3132103943

Cordialmente,

F. Cedeno  
**CHERCY FRANCISCO CEDENO SULVARAN**  
CC. 1.127.573.985 de Cúcuta